

SALARIOS PARA 2009

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS PRODUCTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS CALZ UNIFORME	PLUS DOBLE DESPLAZAMIENTO
ADM/ALMACEN					
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.015,49 €	47,26 €	59,15 €	23,20 €	
AUXILIAR ADMON	960,01 €	43,27 €	59,15 €	23,20 €	
RECEPCION					
JEFE RECEPCION	1.125,15 €	53,52 €	59,15 €	23,20 €	
2º RECEPCION	1.077,61 €	50,53 €	59,15 €	23,20 €	
RECEPCIONISTA	1.015,49 €	47,26 €	59,15 €	23,20 €	
AUXILIAR RECEPCION	960,01 €	43,27 €	59,15 €	23,20 €	
COCINA					
JEFE DE COCINA	1.125,15 €	53,52 €	59,15 €	23,20 €	
2º COCINA	1.077,61 €	50,53 €	59,15 €	23,20 €	
JEFE DE PARTIDA	1.015,49 €	47,26 €	59,15 €	23,20 €	
COCINERO	960,01 €	43,27 €	59,15 €	23,20 €	
AYTE.COCINA	862,22 €	38,26 €	59,15 €	23,20 €	
AUX.COCINA	862,22 €	38,26 €	59,15 €	23,20 €	
RESTAURANTE/BARES					
JEFE COMEDOR/MAITRE	1.125,15 €	53,52 €	59,15 €	23,20 €	70,62 €
2º J.COMEDOR/ BAR	1.077,61 €	50,53 €	59,15 €	23,20 €	68,84 €
JEFE SECTOR	1.015,49 €	47,26 €	59,15 €	23,20 €	63,26 €
CAMARERO/ A	960,01 €	43,27 €	59,15 €	23,20 €	50,32 €
AYUDANTE CAMARERO	862,22 €	38,26 €	59,15 €	23,20 €	37,48 €
PISOS					
GOBERNANTA	1.125,15 €	53,52 €	59,15 €	23,20 €	
SUBGOBERNANTA	1.015,49 €	47,26 €	59,15 €	23,20 €	
CAMARERA DE PISOS	960,01 €	43,27 €	59,15 €	23,20 €	
MOZO HABITACIONES	960,01 €	43,27 €	59,15 €	23,20 €	
SERVICIO TECNICO					
JEFE MANTENIMIENTO	1.125,15 €	53,52 €	59,15 €	23,20 €	
2º JEFE MANTENIMIENTO	1.015,49 €	47,26 €	59,15 €	23,20 €	
OFICIAL MANTENIMIENTO	960,01 €	43,27 €	59,15 €	23,20 €	

CONVENIO**2448**

Ref.: CN.48.

1236

Visto el Texto del Acta de la Comisión Paritaria, del Convenio de Hostelería de fecha 14 de diciembre de 2009 de desarrollo de acuerdos destinados al impulso de la aplicación de la Ley de Igualdad, presentado en esta Dirección General del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril

(B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro T. Pino Pérez, Director General de Trabajo.

Acta Comisión Paritaria de Igualdad del Convenio de Hostelería.

Asistentes:

Federación Empresarial de Turismo (Ashotel, AEHT, Aepreca).

D. Joan Martín.
D. Rafael Estartús.
D. Jesús Gutiérrez.
D. Manuel Álvarez de la Rosa (Asesor).
D. Ricardo Fdez. de la Puente.

ACEOR.

D. Rafael Trigo.
D. Eduardo Peña Hernández.

CC.OO.

D^a. María Teresa Estévez García.
D^a. Soledad E. Jerez Darias.
D. Carmelo Olivero Hernández.
D. Pedro Borges Medina.
D. Manuel Fitas Ramírez (Asesor).
D. Pedro Casanova García (Asesor).
D. Francisco Javier Velazco (Asesor).

U.G.T.

D. Tomás Ramos García.

Las personas indicadas anteriormente se reúnen en las oficinas de la Federación a las 12.00 horas del día 14 de diciembre de 2009, para tratar el siguiente

Orden del día.

Primero.- Desarrollo de acuerdos destinados al impulso de la aplicación de la ley de Igualdad y Conciliación de la Vida Familiar y Personal con la Vida Laboral. Acuerdo de la Comisión Negociadora del ALEH en materia de Igualdad de 24.07.08 (B.O.E. 12.09.08).

La Comisión de Igualdad asume como propios los acuerdos alcanzados en el capítulo noveno del Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal de Hostelería de 24 de julio de 2008 (B.O.E. 12.09.08), en materia de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres requiriendo a las empresas a su estricto desarrollo y cumplimiento, elaborando y estableciendo el siguiente reglamento:

Reglamento de la Comisión de Igualdad del Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife.

Preámbulo.

El día 14 de octubre de 2009 se constituyó la Comisión de Igualdad al amparo de lo establecido en

29 del Convenio Provincial de Santa Cruz de Tenerife, un nuevo capítulo en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, que incorporó el III Acuerdo Laboral de ámbito Estatal del sector de Hostelería (III ALEH), recogiendo el principio de igualdad y se regula la prohibición de discriminación por razón de sexo en el ámbito laboral y, asimismo, con el ámbito de facilitar el cumplimiento de la obligación de elaboración y aplicación de los planes de igualdad en las empresas, aportándose ya en el III Acuerdo Laboral Estatal reglas y criterios para que las empresas puedan establecer en su ámbito un plan de igualdad cuando estén obligadas a ello o así lo decidan voluntariamente.

Artículo 1º. Composición de la Comisión de Igualdad Estatal del sector de Hostelería.

La Comisión de Igualdad para el sector de Hostelería en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife tendrá idéntica composición que la comisión paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería.

Artículo 2º. Domicilio de la Comisión de Igualdad.

El domicilio de la Comisión de Igualdad es el mismo de la Comisión Paritaria del Convenio Provincial de Hostelería, en cada una de las sedes de las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del mismo. Las partes acuerdan establecer la secretaría de la comisión en el domicilio de Ashotel, Rambla de Santa Cruz nº 147 1º.

Artículo 3º. Presidencia y Secretaría de la Comisión de Igualdad del Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife.

El mandato de la Presidencia y de la Secretaría coincidirá con el año natural, renovándose cada año de manera que si la Presidencia es ostentada por representante sindical, la Secretaría la ocupará representante empresarial, y viceversa.

El criterio y la asignación coincidirán con el de la Comisión Paritaria del Convenio provincial.

Artículo 4º. Convocatoria de las sesiones de la Comisión de Igualdad.

Con carácter ordinario se celebrará una sesión trimestral.

Con carácter extraordinario a petición dirigida a la Presidencia de, al menos, cuatro de los miembros de la Comisión. La sesión en este caso se celebrará en el término de quince días hábiles.

Artículo 5º. Desarrollo de las sesiones de la Comisión de Igualdad.

De las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar los acuer-

dos adoptados y en su caso las posiciones de las partes.

En caso de imposibilidad de asistencia las sesiones, los miembros de la Comisión podrán ser representados por otro miembro de la misma, mediante escrito a la Presidencia. También podrá ser sustituido por otra persona que sea miembro de la Comisión Paritaria del Convenio provincial de su propia organización.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad de sus miembros, debiendo ser ratificados por la Comisión Paritaria del ALEH, adquiriendo efecto y validez cuando se produzca dicha ratificación.

Los miembros de la Comisión de Igualdad, así como las asesoras y asesores que intervengan, respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados en sus reuniones, así como de la documentación y datos presentados por las partes. En todo caso, ningún tipo de documento presentado por las partes a la Comisión podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella ni para fines distintos de los que motivaron su entrega.

Artículo 6°. Funciones de la Comisión de Igualdad.

Son funciones de la Comisión de Igualdad, asumir y ejercer específicamente las competencias de la Comisión Paritaria del Convenio provincial, sobre materias relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral.

Realizar el seguimiento de la aplicación sobre medidas de igualdad previstas en el Convenio vigente, así como los planes de igualdad en las empresas del sector de hostelería. A tal efecto podrá recabar información a las partes negociadoras de las empresas respecto a los planes de igualdad. Anualmente se realizará una memoria en la que se recoja el balance de este seguimiento.

Seguimiento de la negociación y aplicación de los planes de igualdad en las empresas. A tal fin se podrá recabar copia del plan de igualdad de cada empresa, así como información de su aplicación.

- Informar sobre los derechos y obligaciones en materia de igualdad, así como sobre elaboración y aplicación de medidas y planes de igualdad, a las empresas y representaciones legales de los trabajadores que lo soliciten a través de alguna de las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Convenio Provincial.

- Elaborar estudios sobre aspectos relacionados con la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y

hombres en el sector, recabando para tal fin subvenciones de los poderes públicos.

- Proponer nuevas medidas en materia de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, para su inclusión por la Comisión Negociador en el contenido del Convenio provincial.

- Recabar de los poderes públicos las medidas de fomento para impulsar la adopción voluntaria de planes de igualdad, especialmente en las pequeñas y medianas empresas del sector de Hostelería.

- Informar y divulgar al sector de cuantas iniciativas y medidas se adopten al efecto en el seno de la Comisión de Igualdad, así como organizar jornadas relacionadas con la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el sector Hostelería cuando se crea necesario por esta Comisión, recabando para tal fin subvenciones de los poderes públicos.

- En el supuesto de que se produjeran discrepancias en la negociación del plan de igualdad que revistieran naturaleza de conflicto, se podrá acudir a esta Comisión de Igualdad, al objeto de propiciar su mediación. Agotada la intervención de la Comisión de Igualdad, cualquiera de las partes podrá instar los procedimientos alternativos de solución de conflictos ante el Tribunal Laboral Canario (TLC) o los servicios de ámbito de Comunidad Autónoma competentes en estas materias.

Artículo 7°. Adaptación y modificación del Reglamento.

El presente Reglamento será adaptado y modificado a propuesta de cualquiera de las representaciones empresariales y sindicales componentes de la Comisión de Igualdad, y mediante el acuerdo unánime de las mismas

Segundo.- Las partes acuerdan, en los términos anunciados en el artículo 39 del Convenio, la acumulación del período de lactancia al período de maternidad/paternidad del trabajador/a, utilizando los criterios siguientes:

A) La única modalidad de disfrute del período de lactancia será el de la acumulación de las horas en días de trabajo.

B) El período de acumulación empezará a contar desde el término del descanso por maternidad o desde el término de las vacaciones que, de común acuerdo entre el empresario y el trabajador/a, se hayan acumulado al período de maternidad.

C) La acumulación será de 14 días, pudiéndola disfrutar el padre o la madre en los términos del artículo 27.10 del vigente convenio.

En el caso que la legislación amplíe los vigentes permisos de lactancia, el número de días aumentará proporcionalmente a dicho incremento.

La representación de UGT manifiesta no estar de acuerdo con dicha opción ya que entiende que se le está coartando el derecho a decidir si quiere acumulación de lactancia o permiso diario de lactancia el cual si viene garantizado en la Ley de Igualdad.

La representación de CC.OO. quiere dejar claro que la vigente Ley de Igualdad no garantiza el derecho a la acumulación de los permisos de lactancia en días de descanso sino que ésta se debe pactar en la negociación colectiva con lo que de no firmarse el presente acuerdo el trabajador o la trabajadora únicamente disfrutaría las horas de ausencia del trabajo previstas en el artículo 27.10 del convenio.

Sin más temas que tratar las partes firman en el lugar y fecha indicados.

Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

2449

1244

Anuncio del Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife, de 29 de enero de 2010, relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos derivados de procedimientos sancionadores en el orden social.

Habiéndose intentado dos veces la notificación por los causes previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, sin que haya sido posible practicarlo por causas no imputables a la Administración, y apreciando que el contenido de la misma puede lesionar derechos e intereses legítimos, en aplicación del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan en el anexo, o a sus representantes, con el fin de notificarles por comparecencia el texto íntegro de los actos administrativos que en el mismo se incluyen derivados de procedimientos sancionadores en el orden social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, los interesados que se citan a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en las dependencias administrativas que en cada caso se señalan. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 09:00 y las 14:00 horas (13:00 horas, en horario de verano), de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 2010.

Jefe del Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife, Francisco José Tejera Jordán.

DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Acta de infracción laboral	AC7
Requerimiento de documentación acreditativa de la representación	AC2
Requerimiento de otra documentación	AC8
Resolución de suspensión del procedimiento	AC9
Propuesta de resolución	AC5
Resolución que pone fin al procedimiento sancionador	AC6
Resolución que resuelve el recurso de alzada	RC1
Resolución que resuelve el recurso potestativo de reposición	RC2
Instrumentos cobratorios de las sanciones derivadas de resoluciones firmes por transcurso del plazo de interposición del recurso administrativo.	RC3